

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo, así también es su deber turnar la solicitud de información a todas las áreas dentro de su estructura orgánica que pudieran contar con lo solicitado, a fin de dar cabal cumplimiento al derecho humano constitucionalmente reconocido.

VERSIONES PÚBLICAS, DE LA ELABORACIÓN DE LAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas de aquella información que consideré susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta. Porque ya que el documento se entrega deberá estar acompañado del acuerdo en donde se explicara qué tipo de datos se están testando y la razón de ello, para que el particular conozca los efectos de la clasificación y no acceda a un documento que este tachado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	8
PRIMERO. De la competencia	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	8
CUARTO. Del planteamiento de la litis.	9
QUINTO. Del estudio y resolución del asunto.	10
SEXTO. De la vista a los órganos de control interno.....	25
SÉPTIMO. De la versión pública y clasificación de la información.	28
RESOLUTIVOS	36

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00253/INFOEM/IP/RR/2018**; promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta esgrimidas por el **Ayuntamiento de Toluca**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diecinueve (19) de diciembre de 2017, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00618/TOLUCA/IP/2017** mediante la cual solicitó:

“Buen Día por este medio solicito que me proporcione lo siguiente: A).- Todos los oficios emitidos por el Segundo Regidor del Ayuntamiento de Toluca B).- Todos los Oficios Recibidos de carácter personal y de Gestión del periodo comprendido del primero de enero de 2016 a la fecha, por el Segundo Regidor del Ayuntamiento de Toluca. C).- Plan de Trabajo del Segundo Regidor del periodo comprendido del Primero de enero de 2016 a la fecha D).- Evidencia fotográfica o de otro indole de como ha invertido e presupuesto que se le asigna. E).- Cuanto Presupuesto Tiene Asignado Dicha Regiduría, F).- Quienes componen el personal de dicha Regiduría así como el salario, horario y Grado Académico

de cada uno de ellos. G).- Agenda Actualizada de Dicha Regiduría. H).- Solicito exhiba aviso de Privacidad I).-Solicito una base de Datos de los beneficiarios que ha tenido el Segundo Regidor Regidor en cualquier programa o apoyo que hayan otorgado J).- Cuales son las atribuciones del Segundo Regidor. K).- Comision Edilicia que preside así como actas de las sesiones de la comisión, puntos resolutivos, seguimiento a los mismos en Cabildo y en las diferentes dependencias del Ayuntamiento de Toluca L).- Solicito Copia de Actas de las Sesiones de Cabildo Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y abiertas donde ha participado el Segundo Regidor de Toluca" (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información para todas las solicitudes: A través del "SAIMEX".

2. En fecha veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuestas a las solicitudes de información presentadas, mediante el escrito siguiente:

Toluca, México a 25 de Enero de 2018	
Nombre del solicitante: [REDACTED]	
Folio de la solicitud: 00618/TOLUCA/IP/2017	
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00618/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual requiere: "Buen Día por este medio solicito que me proporcione lo siguiente: A).- Todos los oficios emitidos por el Segundo Regidor del Ayuntamiento de Toluca B).- Todos los Oficios Recibidos de carácter personal y de Gestión del periodo comprendido del primero de enero de 2016 a la fecha, por el Segundo Regidor del Ayuntamiento de Toluca. C).- Plan de Trabajo del Segundo Regidor del periodo comprendido del Primero de enero de 2016 a la fecha D).- Evidencia fotográfica o de otro índole de como ha invertido e presupuesto que se le asigna. E).- Cuanto Presupuesto Tiene Asignado Dicha Regiduría, F).- Quiénes componen el personal de dicha Regiduría así como el salario, horario y Grado Académico de cada uno de ellos. G).- Agenda Actualizada de Dicha Regiduría. H).- Solicito exhiba aviso de Privacidad I).-Solicito una base de Datos de los beneficiarios que ha tenido el Segundo Regidor Regidor en cualquier programa o apoyo que hayan otorgado J).- Cuales son las atribuciones del Segundo Regidor. K).- Comision Edilicia que preside así como actas de las sesiones de la comisión, puntos resolutivos, seguimiento a los mismos en Cabildo y en las diferentes dependencias del Ayuntamiento de Toluca L).- Solicito Copia de Actas de las Sesiones de Cabildo Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y abiertas donde ha participado el Segundo Regidor de Toluca" Sic Al respecto, se adjuntan documentos emitidos por la Segunda Regiduría con los se atiende su solicitud de información. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.	
ATENTAMENTE	
M. en H.P. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ	

3. Al tiempo que adjunto los archivos electrónicos denominados:

- *Primer Dictamen de la Comision de Juventud y Deporte.pdf*
- *Aviso de Privacidad.jpg*
- *Respuesta Inciso E).-pdf*
- *Segundo Dictamen de la Comision de Juventud y Deporte.pdf*
- *Respuesta al 00618TOLUCAIP2017.pdf*
- *Tercer Dictamen de la Comision de Juventud y Deporte.pdf*
- *Respuesta Inciso C).- PbRm 2016.pdf*
- *Respuesta Inciso C).- PbRm 2017.pdf*

4. Los cuales ya son del conocimiento de las partes; sin embargo serán analizados en párrafos posteriores, a efecto de determinar si con su contenido quedan colmados los puntos que integran la solicitud de referencia.

5. El día dos (02) de febrero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma el particular, interpuso el recurso de revisión **00253/INFOEM/IP/RR/2018**; impugnación en la que refirió lo siguiente:

a) Acto impugnado: *“RESPUESTA 00618/TOLUCA/IP/2017 POR PARTE DE LA SEGUNDA REGIDURÍA DE TOLUCA” (Sic);*

b) Razones o Motivos de inconformidad: *“EN EL INCISO A) NO SE SOLICITO LA CANTIDAD DE OFICIOS, SE SOLICITARON LOS OFICIOS QUE HA*

EMITIDO LA REGIDURIA Y LOS QUE HA RECIBIDO, POR TANTO LA RESPUESTA HA SIDO OMISA.” (Sic)

6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis.
7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
8. En fecha doce (12) de febrero del año en curso, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado mediante los archivos electrónicos siguientes:

Folio Solicitud: 00618/TOLUCA/IP/2017		
Folio Recurso de Revisión: 00253/INFOEM/IP/RR/2018		
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Escaneado 253 2.pdf		12/02/2018
Respuesta 253.rtf		12/02/2018
Escaneado 253 1.pdf		12/02/2018
00253 INFORME DE JUSTICIA REGIDURIA.pdf	Se rinde Informe Justificado relativo al Recurso de Revisión 0253/INFOEM/IP/RR/2018. Con anexos. Así mismo se pone a la vista del Recurrente dicho informe para que manifieste lo que a su derecho corresponda.	12/02/2018

9. Sin embargo, esta ponencia tuvo a bien abstenerse de poner a la vista del particular, toda vez que se advirtió del contenido de los mismos no aportaban elementos novedosos con respecto a la primigenia respuesta; asimismo se observó contenían datos personales susceptibles de clasificarse, tales como nombre de particulares solicitantes, clave catastral, número de empleado, calidad de solicitantes (Madre soltera). Por su parte el particular fue omiso en realizar manifestaciones que a su derecho convinieran y asistieran.

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción del recurso de revisión de referencia, mediante acuerdo de fecha nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

12. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día treinta (30) de enero, al veinte (20) de febrero del año en curso; en

consecuencia, presentó su inconformidad el día dos (02) de febrero de corrientes; es decir dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

13. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

CUARTO. Del planteamiento de la litis.

14. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que el ahora recurrente, solicitó la información transcrita en el anterior párrafo uno (01), seguidamente el particular con motivo de las respuestas emitidas por el **SUJETO OBLIGADO** se pronunció a groso modo en los términos siguientes: *""EN EL INCISO A) NO SE SOLICITO LA CANTIDAD DE OFICIOS, SE SOLICITARON LOS OFICIOS QUE HA EMITIDO LA REGIDURIA Y LOS QUE HA RECIBIDO..."*
15. Atento a lo anterior, se advierte se pretende actualizar las causas de procedencia contenidas en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; en virtud que la fracción de referencia determinan el supuesto de la entrega de información incompleta. Supuesto del que el ahora recurrente se duele, de modo tal que el

presente recurso de revisión se circunscribirá en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con sus respuestas ciertamente actualiza la causa de procedencia del dispositivo jurídico en comento.

QUINTO. Del estudio y resolución del asunto.

16. Ahora bien, para mayor claridad del asunto, esta Ponencia considera dable realizar el siguiente cuadro comparativo a efecto de cotejar la información solicitada y aquella que fue entregada por el Sujeto Obligado, a efecto de determinar si existe información faltante, y que se aprecia continuación:

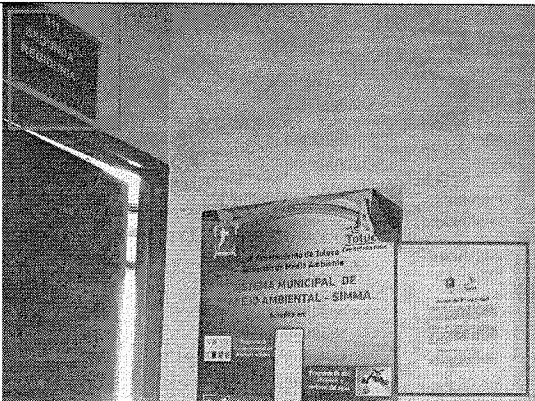
DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	CUMPLIMIENTO
	A. Todos los oficios emitidos por el segundo regidor del Ayuntamiento de Toluca	
a) Oficios emitidos por el Segundo Regidor del Ayuntamiento de Toluca;	Enero 23 Febrero 7 Marzo 34 Abril 15 Mayo 20 Junio 14 Julio 29 Agosto 33 Septiembre 24 Octubre 17 Noviembre 22 Diciembre 20 Total de oficios 258 del año 2016 Enero 29 Febrero 15 Marzo 40 Abril 24 Mayo 10 Junio 27 Julio 21 Agosto 31 Septiembre 10 Octubre 23 Noviembre 20 Diciembre 7 Total de oficios 252 del año 2017	Parcial

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00253/INFOEM/IP/RR/2018
Ayuntamiento de Toluca
José Guadalupe Luna Hernández

b) Oficios Recibidos de carácter personal y de Gestión del periodo comprendido del primero de enero de 2016 a la fecha, por el Segundo Regidor del Ayuntamiento de Toluca;	B. Todos los Oficios Recibidos de carácter personal y de Gestión del periodo comprendido del primero de enero de 2016 a la fecha, por el segundo regidor del Ayuntamiento de Toluca. Enero 10 Febrero 15 Marzo 22 Abril 32 Mayo 74 Junio 78 Julio 67 Agosto 140 Septiembre 19 Octubre 34 Noviembre 66 Diciembre 34 Total de Oficios 591 recibidos del año 2016 Enero 72 Febrero 55 Marzo 75 Abril 26 Mayo 34 Junio 69 Julio 30 Agosto 97 Septiembre 37 Octubre 63 Noviembre 54 Diciembre 30 Total de oficios 633 recibidos del año 2017	Parcial
c) Plan de Trabajo del Segundo Regidor del periodo comprendido del Primero de enero de 2016 a la fecha;	Plan de Trabajo de la segunda regiduría del periodo comprendido del primero de enero 2016 a la fecha. Con fundamento en el artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que a la letra dice: Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa. Por lo tanto se anexa el Plan de Trabajo PbRm; y liga de transparencia del H. Ayuntamiento de Toluca. http://www.toluca.gob.mx/programa-operativo-anual/ Asimismo, adjunta los archivos: • Respuesta Inciso C).- PbRm 2016.pdf • Respuesta Inciso C).- PbRm 2017.pdf Cuyo contenido corresponde a los formatos PbRM-02a del Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto, correspondientes a la Regiduría II, de los años 2016 y 2017.	✓
d) Evidencia fotográfica o de otro índole de cómo ha invertido e presupuesto que se le asigna.	Evidencia fotográfica o de otra índole de cómo ha invertido el presupuesto que se le asigna. No se tiene evidencia pues se distribuye en capítulo 1000 servicios personales, 2000 materiales e insumos, 3000 servicios generales, pagos debidamente autorizados y realizados por Tesorería.	✓
e) Presupuesto Asignado a la segunda Regiduría;	Cuanto Presupuesto Tiene asignado Dicha Regiduría. Se adjunta oficio de la Tesorería Municipal, detallando el presupuesto 2016 y 2017, al igual que la liga del portal donde se muestra el presupuesto asignado, durante los años 2016 y 2017. http://www.toluca.gob.mx/programa-operativo-anual/ Asimismo, se adjunta el archivo electrónico denominado Respuesta Inciso E).-pdf, cuyo contenido corresponde al oficio número 216001000/115/2018 dirigido al Segundo Regidor y signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual	✓

	le comunica el presupuesto autorizado a la regiduría de referencia, en los años 2016 y 2012.	
f) Quienes componen el personal de la segunda Regiduría, salario, horario y grado académico de cada uno de ellos.	Quienes componen el personal de dicha Regiduría así mismo salario, horario y grado académico de cada uno de ellos Personal de la regiduría: José Antonio Monroy Mafión, Licenciatura Marcos Gustavo Álvarez Vilchis Licenciatura Diana Icela Álvarez Garatachia Carrera Técnica Secretarial Francisco Javier Montes de Oca Zuazo Estudiante En referencia al salario lo puede consultar en el portal de Ipomex, Fracción VIII http://www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/toluca/remun.web En cuestión del horario todo personal tiene un horario de 09:00 am a 18:00 pm horas de lunes a viernes.	Parcial
g) Agenda actualizada de la segunda Regiduría;	Agenda actualizada de dicha Regiduría Se anexa la liga de la agenda actualizada de Ipomex, donde contiene todas las actividades de la Segunda Regiduría. http://www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/toluca/reunionesPublicas/0/11370/0.web#goTo	Parcial
h) Aviso de Privacidad;		Parcial
i) Una base de Datos de los beneficiarios que ha tenido el Segundo Regidor en cualquier programa o apoyo que hayan otorgado)	Solicito una base de datos de los beneficiarios que ha tenido el segundo regidor en cualquier programa o apoyo que haya otorgado No se cuenta con ninguna base de datos de beneficiarios ya que la función de la Segunda Regiduría es normativa y no cuenta con un presupuesto asignado para ello.	✓
j) Cuáles son las atribuciones del Segundo Regidor.;	J. Cuáles son las atribuciones del segundo regidor Las fracciones estipuladas en el Artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento; III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;	✓

	IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el presidente municipal; V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal; VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento, VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.																
k) Comisión Edilicia que preside así como actas de las sesiones de la comisión, puntos resolutivos, seguimiento a los mismos en Cabildo y en las diferentes dependencias del Ayuntamiento de Toluca	K. Comisión Edilicia que preside así como actas de las sesiones de la comisión, puntos resolutivos, seguimiento a los mismos en Cabildo y en las diferentes dependencias de Ayuntamiento de Toluca Comisión Edilicia de Juventud y Deporte. Comisión Edilicia de Atención al Aeropuerto Internacional de Toluca. Así mismo se le anexa de forma digital el archivo en pdf de las Actas de la Comisiones. Asimismo, se adjuntan los archivos electrónicos siguientes: • Primer Dictamen de la Comision de Juventud y Deporte.pdf • Segundo Dictamen de la Comision de Juventud y Deporte.pdf • Tercer Dictamen de la Comision de Juventud y Deporte.pdf Los cuales como su nombre lo sugiere, corresponde a dictámenes de la Comisión Edilicia de la Juventud y Deporte, de la cual el Segundo Regidor es el Presidente.	Parcial															
l) Copia de Actas de las Sesiones de Cabildo Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y abiertas donde ha participado el Segundo Regidor de Toluca	L. Solicito copia de las sesiones de Cabildo Ordinarios, Extraordinarias Solemnes y abiertas donde ha participado el Segundo Regidor <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>SESIONES ORDINARIAS</th> <th>SESIONES EXTRAORDINARIA</th> <th>SESIONES ABIERTA</th> <th>SESIONES SOLEMENES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2016</td> <td>35</td> <td>4</td> <td>6</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>39</td> <td>7</td> <td>6</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table> Así mismo se anexa la liga de ipomex las actas de Cabildo. http://www.ipomex.org.mx/ipomex/indice/toluca/art94_2_b2.web		SESIONES ORDINARIAS	SESIONES EXTRAORDINARIA	SESIONES ABIERTA	SESIONES SOLEMENES	2016	35	4	6	2	2017	39	7	6	6	✓
	SESIONES ORDINARIAS	SESIONES EXTRAORDINARIA	SESIONES ABIERTA	SESIONES SOLEMENES													
2016	35	4	6	2													
2017	39	7	6	6													

17. Una vez desagregado el anterior cuadro comparativo, primeramente es dable referir que se tuvo por colmadas las solicitudes de información marcadas con los incisos c), d), e), i), j) y l), pues del cotejo de lo solicitado con lo entregado se constató colmaba las pretensiones del ahora recurrente. Haciendo énfasis que por cuanto hace al inciso l), en el cual el **SUJETO OBLIGADO** remite un

hipervínculo de su portal de transparencia contenido en el sistema IPOMEX, al igual que en el inciso g), el cual se tuvo por parcialmente cumplido. Al respecto, referir que se calificó de manera positiva el inciso l) en virtud que la localización no implica una búsqueda exhaustiva para el particular como en el diverso inciso g), por las consideraciones que se verán en párrafos posteriores.

18. Luego entonces, los párrafos siguientes se avocaran al estudio y análisis de los incisos que se tuvieron por parcialmente cumplidos, a efecto de determinar la información faltante.
19. En ese orden de ideas, las solicitudes marcadas con los **incisos a) y b)**, el ahora recurrente fue enfático en solicitar el soporte documental, no así la estadística de oficios emitidos y recibidos por el Segundo Regidor del Ayuntamiento de Toluca. Como tuviera a bien pronunciar el recurrente dentro de sus razones o motivos de inconformidad de su escrito de recurso de revisión.
20. En ese sentido, el **SUJETO OBLIGADO** en un afán de ampliar su contestación, al momento de rendir el informe justificado respectivo agrego un archivo electrónico de nombre **Respuesta 253.rar** que corresponde a un archivo comprimido en cuyo interior se observan a su vez los archivos siguientes:

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
..			Carpeta de archivos		
Abril 2016 recibidos.pdf	240,858	225,524	Documento Adob...	07/02/2018 12:...	39BDDEE5
Abril 2017 recibidos.pdf	207,657	194,645	Documento Adob...	07/02/2018 02:...	FC26F913
Agosto 2016 recibidos.pdf	285,196	244,327	Documento Adob...	07/02/2018 01:...	B2A40413
Agosto 2017 recibidos.pdf	264,313	233,816	Documento Adob...	07/02/2018 02:...	BE3FDB4B
Diciembre 2016 recibidos.pdf	212,846	198,164	Documento Adob...	07/02/2018 01:...	47F69DF5
Diciembre 2017 recibidos.pdf	193,353	185,114	Documento Adob...	07/02/2018 02:...	30F4691E
Enero 2017 recibidos.pdf	238,301	214,091	Documento Adob...	07/02/2018 01:...	41536FDA
febrero 2017 recibidos.pdf	223,701	203,500	Documento Adob...	07/02/2018 02:...	A4F794A2
Julio 2016 recibidos.pdf	250,110	225,198	Documento Adob...	07/02/2018 01:...	6DD450EC
Julio 2017 recibidos.pdf	209,781	195,480	Documento Adob...	07/02/2018 02:...	22BA46B8
Junio 2016 recibidos.pdf	249,281	223,029	Documento Adob...	07/02/2018 12:...	65BABC2F
Junio 2017 recibidos.pdf	228,581	207,539	Documento Adob...	07/02/2018 02:...	DBAAF7E1
Marzo 2017 recibidos.pdf	226,526	205,753	Documento Adob...	07/02/2018 02:...	80BA1C33
Mayo 2016 recibidos.pdf	248,099	222,347	Documento Adob...	07/02/2018 12:...	0235E05D
Mayo 2017 recibidos.pdf	214,271	198,807	Documento Adob...	07/02/2018 02:...	EE7E19E0
Noviembre 2016 recibidos.pdf	233,381	210,735	Documento Adob...	07/02/2018 01:...	EB5C0E28
Noviembre 2017 recibidos.pdf	225,553	205,519	Documento Adob...	07/02/2018 02:...	AA3AD7EE
Octubre 2016 recibidos.pdf	243,223	217,218	Documento Adob...	07/02/2018 01:...	DF3FC5C7
Ocutbre 2017 recibidos.pdf	229,602	207,551	Documento Adob...	07/02/2018 02:...	C0A22026
Oficios emitidos 2016.pdf	404,224	317,306	Documento Adob...	07/02/2018 02:...	95A3B2F1
Oficios emitidos 2017.pdf	373,780	270,419	Documento Adob...	07/02/2018 12:...	60055B28
Septiembre 2016 recibidos.pdf	240,680	216,075	Documento Adob...	07/02/2018 01:...	EEFBE47C
Septiembre 2017 recibidos.pdf	216,276	200,613	Documento Adob...	07/02/2018 02:...	B1700220

21. De cada archivo, se advierte una base de datos de oficios emitidos y recibidos, correspondientes al mes y año que se desprende del propio nombre del archivo con los rubros de: Fecha del documento, Fecha de entrada, Número de oficio, Envía y Asunto.
22. Archivos que no fueron puestos a la vista del recurrente por advertirse de su contenido datos personales probablemente pertenecientes a nombres de particulares, clave catastral, número de empleado, calidad de solicitantes (Madre soltera). Datos susceptibles de ser protegidos. Aunado a que esencialmente no corresponde a lo peticionado por el particular.
23. En ese sentido, es factible precisar que derivado de las contestaciones esgrimidas por el **SUJETO OBLIGADO**, es que se obvia el análisis de la

competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que este asume que posee, genera y administra la información, de lo que se reitera se obvia el estudio de la fuente obligacional, pues a nada práctico llevaría adentrarse en las atribuciones que posee para contar con la información; al respecto es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, en términos de lo previsto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...”

(Énfasis añadido)

24. En efecto, toda vez que se pronunció sobre la información solicitada, acepta poseerla y administrarla, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; luego entonces lo dable será **ORDENAR al SUJETO OBLIGADO haga entrega Oficios emitidos y recibidos por el Segundo Regidor del Ayuntamiento de Toluca del uno de enero de 2016 al diecinueve (19) de diciembre de 2017, fecha en que fuera interpuesta la solicitud de información. Dicho soporte deberá ser entregado en versión pública de ser el caso, en términos del considerando que se verá más adelante.**
25. Asimismo, de ser el caso que el **SUJETO OBLIGADO** considere que derivado del contenido de alguno de los oficios no pueda ser entregado aun en versión pública, este deberá ser clasificado en su totalidad como confidencial debiendo realizar la respectiva clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.
26. Por cuanto hace a la solicitud marcada con el **inciso f)**, se calificó por parcialmente cumplido en virtud que si bien es cierto se enlista al personal que compone la segunda regiduría, horario y grado académico; también lo es que referente al salario el **SUJETO OBLIGADO** remite al particular a su portal de

transparencia contenido en el sistema IPOMEX, en el apartado de Remuneración de todos los servidores públicos de la Fracción VIII.

27. Al respecto, si bien es cierto es información pública de oficio que puede ser consultada en el hipervínculo que se remite; también lo es que al ingresar a dicho sitio electrónico en el apartado correspondiente a la Segunda Regiduría, se observa únicamente un nombre de los cuatro enlistados en su respuesta, siendo este el de Marcos Gustavo Álvarez Vilchis; por otro lado se observan tres (03) nombres que no fueron enlistados en su respuesta.
28. Asimismo, dos (02) de los tres (03) nombres enlistados en la primigenia respuesta, y que no se encuentran en el apartado de la Segunda Regiduría, se indago si existen registro de ellos en el sistema IPOMEX; empero en otras áreas y Unidad Administrativas distintas.
29. Luego entonces, al no existir congruencia de la información entregada y en términos de los argumentos vertidos en los anteriores párrafos veintiuno (21) y veintidós (22) que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos, es que se estima dable **ordenar al Sujeto Obligado el documento en que conste el salario de los CC. José Antonio Monroy Mañón, Diana Icela Álvarez Garatachia y Francisco Javier Montes de Oca, del diecinueve (19) de diciembre de 2016 al diecinueve de diciembre de 2017.**
30. La temporalidad de los documentos a entregar señalados en el anterior párrafo, quedo comprendida de esa manera; toda vez que el particular no manifestó la

temporalidad de la cual desea tener acceso dentro de este punto de la solicitud, por lo que este Instituto, con fundamento en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, y en atención a la fecha de la solicitud, determina dicho lapso temporal que en todo caso deba entregarse de la información referida, es la generada en el último año previo a la presentación de la solicitud.

31. Por cuanto hace al **inciso g)**, relativo a la Agenda Actualizada de la Segunda Regiduría, el **SUJETO OBLIGADO** remitió un hipervínculo de su portal de transparencia, contenido a su vez en el sistema IPOMEX. Al respecto si bien es cierto cuando la información que se requiere ya obra en medios impresos o formatos electrónicos, se le podrá hacer sabedor al particular la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; sin embargo del caso particular se advierte que no se cumple lo dispuesto en el artículo 161 que determina que la fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible como se transcribe a continuación:

“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda

en toda la información que se encuentre disponible.” (Énfasis añadido)

32. Del precepto jurídico transcrito, se observa que efectivamente la fuente debe ser precisa y concreta, no debiendo complicar al particular para realizar una búsqueda dentro de todo el universo de información que eventualmente se encuentre dentro de los sitios de Internet, situación que en el caso concreto no se actualiza; en virtud que dicho hipervínculo remitido es correspondiente a la Agenda de reuniones de la Fracción XV, cuyo contenido versa en once mil ochocientos cincuenta y nueve (11859) registros divididos en trecientas noventa y seis (396) paginas; toda vez que de dicho apartado se contiene eventos y reuniones de todas las áreas o unidades administrativas pertenecientes al **SUJETO OBLIGADO**, lo que implica una búsqueda excesiva al particular para eventualmente poder hallar dentro de ese cumulo de información el soporte documental que requiere, cómo se observa a continuación:

ESTADO DE EJECUCIÓN	
Agenda de reuniones FRACCIÓN XV	
Mostrando 1 al 30 de 11859 registros	Páginas 1 2 3 ... 394 395 396 ► Ir
Registro: 001	
Registro: 002	
Registro: 003	
Registro: 004	
Registro: 005	
Registro: 006	
Registro: 007	
Registro: 008	
Registro: 009	
Registro: 10	
Registro: 011	
Registro: 012	
Registro: 013	

33. Luego entonces, ante relatadas circunstancias y en términos de los argumentos vertidos en los anteriores párrafos veintiuno (21) y veintidós (22) que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado, es que se estima dable **ordenar al SUJETO OBLIGADO** haga entrega vía SAIMEX, de la **Agenda de la Segunda Regiduría** actualizada al diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete.

34. Posteriormente, por cuanto hace al **inciso h)**, se obtuvo por parcialmente cumplida, en virtud que el **SUJETO OBLIGADO** remite una evidencia fotográfica de la indubitadamente existencia del aviso de privacidad de la Segunda Regiduría, el cual como la ley de la materia define es la anotación física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el responsable del sistema de datos personales, que es puesto a disposición de su titular, previo al tratamiento de sus datos personales.
35. Al respecto, como fuera precisado en párrafos anteriores la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, en términos de lo previsto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios transcrito en el anterior párrafo veintiuno (21).
36. En ese sentido, resulta evidente que la información pública es el acceso al contenido o documentos, cualquiera que sea su soporte o formato, que obren en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS**; luego entonces a efecto de que el recurrente tenga acceso al contenido del aviso de privacidad que se observa en la fotografía de mérito, lo dable es **ordenar al Ayuntamiento de Toluca, entregue al recurrente el Aviso de Privacidad de la Segunda Regiduría vía SAIMEX.**

37. Del **inciso k)**, se desprende un cumplimiento parcial; toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** remite el soporte documental requerido, el cual se colige es la totalidad con la que cuenta al momento de dar contestación a la solicitud de información; en ese sentido, es dable precisar que este Órgano Garante no se encuentra facultado para dudar de su veracidad ni de la información que ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

38. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos **no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.** El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

39. Asimismo, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

40. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

41. No obstante, fue omiso en realizar un pronunciamiento respecto al seguimiento a los mismos en Cabildo y en las diferentes dependencias del Ayuntamiento de Toluca.

42. En ese sentido, de los dictámenes remitidos a este punto de la solicitud se desprende que efectivamente hubo acuerdos como se aprecia del siguiente extracto para efectos demostrativos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad de votos la REALIZACIÓN relativa al 2º Concurso de Fotografía y Cortometraje 2017, en los términos de los antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDO.- Esta Comisión fungirá como Jurado Calificador y trabajará coordinadamente con el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Toluca, para la realización y buen desarrollo del concurso.

TERCERO.- Sométase a la consideración del Cabildo.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

43. En ese orden de ideas, y en términos de los argumentos vertidos en los anteriores párrafos veintiuno (21) y veintidós (22) que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos, es que se estima dable **ordenar al SUJETO OBLIGADO el soporte documental en que se advierta el seguimiento de los puntos resolutivos de la Comisión Edilicia de la Juventud y Deporte, en Cabildo o en las diferentes áreas del Ayuntamiento de Toluca.**

SEXTO. De la vista a los órganos de control interno.

44. Antes de concluir el presente asunto, es necesario señalar que si bien es cierto que el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó informe justificado; también lo es que dentro de la información vertida se encuentra información susceptible de clasificarse como confidencial, misma que debió ser protegida, situación que no ocurrió. Es así que se advierte que entre los archivos que fueron proporcionados en la etapa de manifestaciones, se advierten **datos personales como nombre de particulares, clave catastral, número de empleado, calidad de solicitantes (Madre soltera)**, motivo por el cual esta ponencia tuvo a bien no poner a la vista del particular.
45. Lo anterior, es de suma importancia, ya que los **SUJETOS OBLIGADOS**, deben proteger los datos personales que consten en las documentales que entregan, toda vez que es su responsabilidad elaborar las versiones públicas de la información en ellos contenida y a su vez los documentos que se ponen a la vista, en ese sentido, todos los documentos que proporcionan desde su respuesta, en su informe o en alcance al mismo hasta el cumplimiento de la resolución misma, deben de ser revisados y analizados con detenimiento para que en caso de contener información susceptible de ser clasificada, se elaboren las versiones públicas correspondientes tal y como lo dispone la normatividad aplicable, de tal manera que en una correcta ponderación del derecho al acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales ambos prevalezcan, situación que en el presente asunto no ocurrió, toda vez que se aprecia que se dejaron a la vista datos susceptibles de clasificar.

46. En ese sentido y resaltando que es responsabilidad del SUJETO OBLIGADO proteger los datos personales con los que trata o bien, los contenidos en documentales públicas deberá tener especial cuidado en proteger cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público y que incluso pueda poner en peligro su integridad física.

47. Además de lo anterior, es conveniente señalar la fracción X, del artículo 36, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

(...)

X. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto

Obligado las infracciones a esta Ley;

(...)

48. Por lo que es menester en el presente asunto, dar vista al Órgano de Control Interno de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones atienda las directivas marcadas en la propia Ley de la materia, con fundamento en el artículo 190 de la ley de la materia, el cual señala que cuando este órgano determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente

para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

SÉPTIMO. De la versión pública y clasificación de la información.

49. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información relativa al currículum de los servidores públicos que conforman la Dirección General Jurídica, documentos en los que eventualmente pueden advertirse datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales en su totalidad o mediante una versión pública en que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.
50. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptible de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

51. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 143. *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

I. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. *El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

Quincuagésimo séptimo. *Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o*

actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

52. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Información, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.
53. De tal forma que al recurrente se le entrega la información relativa a la nómina y currículum, de los servidores públicos que conforma la administración centralizada y descentralizada del Ayuntamiento de Naucalpan, en versión pública en donde se proteja la información, tal como **el domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros**, junto con el acuerdo de clasificación de la información.

54. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122¹, 135² y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.
55. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es

¹ **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

² **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

56. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.
57. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
58. Finalmente se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

56. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **00253/INFOEM/IP/RR/2018**, en términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Toluca, entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), en versión pública de ser el caso, y en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución, el soporte documental en que conste o se pueda advertir lo siguiente:

- a) **Oficios emitidos y recibidos por el Segundo Regidor, del uno (01) de enero de 2016 al diecinueve (19) de diciembre de 2017;**
- b) **Salario de los servidores públicos faltantes en la solicitud de información marcada con el Inciso f), del (19) de diciembre de 2016 al diecinueve (19) de diciembre de 2017;**
- c) **Agenda de la Segunda Regiduría actualizada al diecinueve (19) de diciembre de 2017;**
- d) **Aviso de Privacidad de la Segunda Regiduría;**

e) Seguimiento de los puntos resolutivos de la Comisión Edilicia de la Juventud y Deporte, en Cabildo o en las diferentes áreas del Ayuntamiento de Toluca.

Para efectos del párrafo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.

Der el caso que el **SUJETO OBLIGADO** considere que derivado del contenido de algún documento del soporte documental ordenado en el **inciso a)** no pueda ser entregado aún en versión pública, este deberá ser clasificado en su totalidad como confidencial atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto para hacer de su conocimiento la presente resolución, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente, en términos de lo señalado en el considerando SEXTO de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución del veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho emitida en el recurso de revisión 00253/INFOEM/IP/RR/2018.